



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

1

En Jiutepec, Morelos; a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva, los autos del expediente número **180/2020-2** relativo al **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado; y,

RESULTANDO

1. Por escrito presentado el día **diecinueve de junio de dos mil diecinueve**, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado y que por turno correspondió conocer a la Segunda Secretaría, compareció [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por su propio derecho, promoviendo **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN** contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de quienes reclama las siguientes pretensiones:

"... **A).**- LA DECLARACIÓN QUE SU SEÑORÍA SE SIRVA PRODUCIR EN EL SENTIDO DE REPONER EN LA POSESIÓN, AL SUSCRITO DEL INMUEBLE UBICADO EN [No.5] ELIMINADO el domicilio [27], siendo este un predio con dos accesorias, locales comerciales, ello en base al fundamento legal del código civil vigente en el estado en el ARTÍCULO 977.- CALIDADES POSESORIAS. Todo poseedor debe ser mantenido o restituido en la posesión contra aquellos que no tengan mejor derecho para poseer. Es mejor la posesión que se funda en justo título y cuando se trata de inmuebles la que está inscrita. A falta de título o siendo iguales los títulos, la más antigua. (sic) así como los demás aplicables al presente; y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

[No.6] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124];-----

[No.7] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124];-----

B).- Como consecuencia y en relación al artículo 967 del código civil vigente en el estado, de lo anterior LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA AL SUSCRITO DEL INMUEBLE, haciendo uso de las medidas que considere necesarias para llevarlo a cabo, con sus frutos y accesorios por concepto de indemnización por daños y perjuicios se pide el equivalente a los frutos civiles que pudo producir el bien inmueble, lo que será cuantificado por una renta hasta su total desocupación.

C).- QUE EL DEMANDADO GARANTICE SU ABSTENCIÓN Y QUE SE LE CONMINE CON MULTA O ARRESTO PARA EL CASO DE LA REINCIDENCIA.

D).- El pago de las costas procesales que el presente juicio llegue a originar..."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Relató los hechos en que funda su demanda e invocó el derecho que creyó aplicable, los cuales se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones.

2. Por auto de **ocho de julio de dos mil diecinueve**, previo a proveer a la admisión de la demanda, y con fundamento en el artículo 649 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se ordenó en el presente **INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN**, la información testimonial, con la finalidad de que declaren sobre los hechos referidos por la promovente, de igual forma, en auto de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinte**, se ordenó desahogar la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en el inmueble motivo del presente Juicio.

3.- El día **veintitrés de enero de dos mil veinte**, se llevó a cabo la información testimonial a cargo de **[No.8] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 649 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

4. Asimismo, el día **diez de marzo de dos mil veinte**, tuvo verificativo la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el domicilio ubicado en **[No.9] ELIMINADO el domicilio [27]**.

5. Por auto de fecha **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, se procedió a proveer respecto al escrito registrado en la oficialía de partes de este Juzgado con el número **539** suscrito por **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, teniéndose por admitida la demanda en la vía y forma propuesta, ordenándose correr traslado a la demandada **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y emplazarla para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contestara la demanda entablada en su contra, además se ordenó requerirle para que designaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Jiutepec, Morelos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirían por medio del **Boletín Judicial** que edita este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6. El día **nueve de septiembre de dos mil veinte**, el Actuario adscrito a este H. Juzgado, emplazó a la demandada [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el domicilio señalado para tal efecto.

7. Por auto de **dieciocho de septiembre de dos mil veinte**, se tuvo a [No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], contestando la demanda entablada en su contra dentro del plazo legal que se le concedió para tal efecto, ordenándose dar vista a la parte contraria para que dentro del plazo de **TRES DÍAS** manifestara lo que a su derecho correspondiera; de igual forma se le hizo la prevención de su demanda reconvenional a efecto de que aclarara las prestaciones que pretendía hacer valer.

8. En fecha seis de noviembre de dos mil veinte, a petición de la parte actora, previa certificación secretarial, se le tuvo por **no interpuesta la demanda reconvenional** a la parte demandada [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte.

9. Mediante auto de fecha **quince de febrero del año en curso**, se tuvo a la parte actora [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pretendiéndose dar por desistida de la demanda en contra de la demandada, por lo que se ordenó dar vista por el termino de **TRES DÍAS** a la parte demandada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que manifestará lo que a si derecho conviniera, y en caso de ser omisa se le tendría por conforme con dicho desistimiento.

10. En auto de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, se tuvo a la demandada [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], contestando en tiempo y forma la vista ordenada por auto de fecha quince de febrero del año en curso, teniéndosele por hechas sus manifestaciones las cuales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la ley adjetiva de la materia, al no haber dado consentimiento la demandada al desistimiento de la demanda pretendido por la parte actora, **se ordenó la continuación del juicio.**

11. En fecha treinta de junio de dos mil veintidós, y a petición de la parte actora **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de conformidad con el artículo **650** del Código Procesal Civil en vigor y atendiendo el estado procesal que guarda el presente, se señaló hora y fecha para que tuviera verificativo el desahogo de la **AUDIENCIA DE LEY**, y **se admitieron a la parte actora las pruebas siguientes: LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en original de la escritura de corett con número trece mil doscientos nueve, entidad 17, volumen 204 folio no. 348 de fecha doce de marzo de dos mil trece; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en certificado de libertad de gravamen de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del plano catastral con clave catastral número **[No.19] ELIMNADA la clave catastral [68]** de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en original del pago el impuesto predial del año dos mil diecinueve, con número de serie C1, folio: 19221; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia autorizada del amparo número 666/2016, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia autorizada del amparo número 666/2016 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia cotejada de todas y cada una de las actuaciones de la denuncia penal iniciada en fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve.

Mientras que **a la parte demandada se le admitieron: LA CONFESIONAL** y la **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la parte actora **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**; la **TESTIMONIAL** a cargo de **[No.21] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; así como la prueba **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA**, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

5

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

12. El día **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, día y hora señalada para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**; procediéndose a desahogar la prueba **CONFESIONAL** a cargo de [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en la cual dio contestación a las posiciones previamente calificadas de legales, en los siguientes términos: **A LA UNO** CONTESTÓ: NO; **A LA DOS** CONTESTO: NO; **A LA TRES** CONTESTÓ: NO, PUES NUNCA LO HE TENIDO; **A LA CUATRO** CONTESTO: NO, EL LITIGIO NO LO HE TENIDO; **A LA CINCO** CONTESTÓ: NO; **A LA SEIS** CONTESTÓ: TACHADA; **A LA SIETE** CONTESTÓ: TACHADA; **A LA OCHO** CONTESTÓ: TACHADA; **A LA NUEVE**: NO; **A LA DIEZ**: NO; **A LA ONCE**: NO; **A LA DOCE**: NO; **A LA TRECE**: SI, EL VEINTIOCHO DE MARZO NOS DESPOJARON ENTRARON A LA MALA Y TIRARON TODAS MIS COSAS METIERON POR LA AZOTEA Y DESDE ESA FECHA ELLOS ESTA ADENTRO Y NO DEJAN ACERCARNOS Y NOS AMENAZARON GOLPEARON A MIS HIJOS; **A LA CATORCE**: TACHADA; **A LA QUINCE**: NO; **A LA DIECISÉIS**: NO; **A LA DIECISIETE**: SI, PUES NOS DESPOJARON ESE VEINTIOCHO CON GOLPES Y AMENAZAS Y SU NIETO [No.23] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] LORENZO QUEZADA CHAVEZ Y SU YERNO FELIPE CERON BARON FUERON LOS QUE AMENZARON A MIS HIJOS Y LOS GOLPEARON Y DESDE ENTONCES ELLO TIENEN LA POSESIÓN; **A LA DIECIOCHO**: NO; **A LA DIECINUEVE**: NO; **A LA VEINTE**: NO; **A LA VEINTIUNO**: NO; **A LA VEINTIDÓS**: NO.

De igual forma, tuvo verificativo el desahogo de la **DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de la actora [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], respondiendo a las preguntas calificadas de legales de la siguiente manera: **A LA UNO** CONTESTÓ: por el momento no; **A LA DOS** CONTESTÓ: NO; **A LA TRES** CONTESTÓ: NO; **A LA CUATRO** CONTESTÓ: SI, SI SOY LA TITULAR; **A LA CINCO** CONTESTÓ: NO; **A LA SEIS** CONTESTÓ: TACHADA; **A LA SIETE** CONTESTÓ: TACHADA; **A LA OCHO** CONTESTÓ: TACHADA; **A LA NUEVE**: SI, por que el veintiocho de abril fue cuando me despojaron de mi propiedad con golpes y amenazas; **A LA DIEZ**: NO; **A LA ONCE**: No; **A LA DOCE**: pues si la tienen porque entraron a la mala a la casa; **A LA TRECE**: pues no; **A LA CATORCE**: No;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

A LA QUINCE: No; **A LA DIECISÉIS:** NO; **A LA DIECISIETE:** ellos tienen la posesión por golpes y amenazas y nos sacaron el veintiocho de abril y hasta demandamos a las personas; **A LA DIECIOCHO:** SI; **A LA DIECINUEVE:** NO; **A LA VEINTE:** NO; **A LA VEINTIUNO:** NO; **A LA VEINTIDÓS:** NO.

Acto seguido, se procedió al desahogo de la **TESTIMONIAL**, a cargo de **[No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, testigos ofertados por la parte demandada; en uso de la voz la parte demandada por conducto de su abogado patrono solicitó la sustitución de los citados testigos por la C. **[No.26] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; a continuación la parte actora por conducto de su abogado patrono interpuso de tachas; se dio vista a la contraria, y se reservó la resolución para la sentencia definitiva; y toda vez que no existía medio probatorio por desahogar, se declara concluido el periodo probatorio y se pasa a la etapa de alegatos, tendiéndose por manifestados los alegatos que a su derecho corresponden a la parte actora y demandada respectivamente, para ser considerados en el momento procesal oportuno; y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos; **se ordenó turnar los presentes autos para dictar la sentencia definitiva correspondiente.**

13. En fecha treinta y uno de agosto del año en curso, se dictó un auto regulatorio en el que se dejó sin efectos la citación para oír sentencia, en virtud de que se encontraba pendiente de certificar el tiempo transcurrido para que la parte actora diera contestación a la vista ordenada en auto de fecha **dieciocho de septiembre de dos mil veinte.**

14.- Finalmente, por auto de **nueve de septiembre de dos mil veintidós**, se ordenó turnar los presentes autos al área de proyectos para efectos de dictar sentencia definitiva correspondiente, la que ahora se emite al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **18** y **34** fracción **I** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos. Al respecto, el numeral **18** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala:



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

7

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"...Toda demandada debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley..."

El ordinal **34 fracción I** del Ordenamiento Legal invocado, literalmente dice:

"Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el demandado tenga su domicilio, salvo que la Ley ordene otra cosa."

II. Por sistemática jurídica se procede en primer término al análisis la legitimación de las partes; por constituir un presupuesto necesario para la procedencia de la acción. Al respecto es oportuno señalar que el artículo **179** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos a la letra dice:

"...Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario...."

Así mismo el dispositivo **180** de la Ley invocada, refiere:

"...Tienen capacidad para comparecer en juicio: I.- Las personas físicas que conforme a la Ley estén en pleno ejercicio de sus derechos civiles; podrán promover por sí o por sus representantes legales o mandatarios con poder bastante, salvo que la Ley exija su comparecencia personal..."

De igual forma, el artículo **191** del Ordenamiento Legal antes invocado, establece textualmente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“Habrá legitimación de parte cuando la pretensión se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley...”.

De las disposiciones antes citadas se deduce lo que en la doctrina se ha denominado como legitimación “ad causam” y la legitimación “ad procesum”; que son situaciones jurídicas distintas.

La primera, es un elemento esencial de la acción que impone necesidad de que el juicio sea incoado por quien sea titular del derecho que se cuestiona y su estudio debe hacerse en el momento en que se analiza de fondo la acción ejercitada.

La segunda, constituye un presupuesto procesal que está vinculado con la capacidad, potestad o facultad de una persona, para comparecer en juicio a nombre o en representación de otra persona y cuyo estudio necesariamente debe hacerse previo a analizar el fondo del asunto.

En ese tenor, en la especie, la legitimación procesal de las partes quedó plenamente acreditada, pues la actora **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, compareció por su propio derecho, reclamando la restitución de la posesión del inmueble objeto de este juicio, que refirió que la demandada es la madre de su esposo ya fallecido, quien después de su muerte ha querido apoderarse del predio en disputa, sin importarle causar daño tanto a la suscrita como a sus hijos; en tanto que, la demandada, es a quien el accionante le atribuye el despojo del bien raíz motivo de este juicio, lo que la legítima pasivamente en este procedimiento procesalmente hablando, quien fue debidamente emplazada en términos de Ley, misma que compareció a juicio produciendo contestación a la demanda incoada en su contra, sin que durante el procedimiento se haya acreditado limitación alguna en cuanto a sus capacidades de ejercicio.

Por cuanto a la **legitimación en la causa**, como ha quedado señalado en líneas anteriores, la misma tiene relación con el ejercicio de una acción, y en



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

9

consecuencia supone la existencia de un derecho, que sólo puede ser materia de juicio y de análisis por el órgano jurisdiccional si queda debidamente demostrado, por lo que en tal sentido, en la especie, se debe analizar si se encuentran acreditados los actos en que la parte actora funda su acción, y en consecuencia, el interés jurídico del actor en este juicio.

III. Por metodología jurídica, es de explorado derecho que las cuestiones previas, tales como los incidentes de tachas planteados por las partes, se deben estudiar al dictar la resolución correspondiente, previo al estudio de la procedencia de la acción, en razón de que la calificación de las tachas puede inferir en el resultado de la valoración probatoria en el presente asunto.

Al respecto, el artículo 489 del Código Procesal Civil del Estado señala:

"...Incidente de tachas a la credibilidad del testimonio. En el acto del examen de un testigo pueden las partes atacar el dicho de aquél por cualquier circunstancia que en su concepto afecte su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido ya expresada en sus declaraciones o aparezca de otra prueba. La petición de tachas se substanciará en el acto, con vista a la contraparte y su resolución se reservará para la sentencia definitiva..."

Del dispositivo anteriormente transcrito, se deduce que las circunstancias que dan origen a la tachas de los testigos, son aquellas que los mismos **no hayan manifestado en su testimonio**, y que afecte **su credibilidad**, las cuales el juzgador debe conocer para estar en posibilidad de normar su criterio y darle el valor que legalmente le corresponda a la prueba.- Es decir, las tachas se refieren a circunstancias personales que concurren en los testigos con relación a las partes que pudieran afectar su credibilidad.-

Por consiguiente, en este apartado se procede al análisis del incidente de tachas propuesto por el abogado patrono de la parte actora, contra el testimonio rendido por **[No.28] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**, testigo ofertado por la parte demandada. Funda sus tachas medularmente en:

"... En uso de la voz solicitada por la parte actora, por conducto de su abogado Patrono, quien manifiesta: con fundamento en lo dispuesto en el artículo 489 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en este acto se promueve

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

incidente de tachas al testimonio rendido por la ateste [No.29] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], incidente que se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones de derecho que a continuación se exponen:

1.- Se debe de desestimar el testimonio rendido por la ateste antes señalada toda vez que se desprende de sus generales que la misma tiene interés en el presente asunto ya que manifiesta ocupar el predio materia del presente Juicio. Lo que se traduce en un vicio a la veracidad y alcances que dicha prueba pudiera tener.

2.- Además de lo anterior estamos en presencia de un testigo singular que de su testimonio no se desprenden que al manifieste la identificación del bien del que se trate ya que se limita a contestar solamente de manera positiva al interrogatorio que se le formular y no a ofrecer respuesta clara y concreta a las mismas.

3.- Dicho testimonio deberá ser desestimando ya que en nada favorece a los intereses de su presentante ya que al dar respuesta a las directas marcadas con los número 9 y 10 la ateste manifiesta que la demandada no es ni poseedora ni propietaria del inmueble en litigio.

Se ofrecen como pruebas para acreditar lo anterior Ya presuncional en su doble aspecto así como la instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca los intereses a la parte actora, siendo todo lo que deseo manifestar..."

De lo anterior se dio vista a la parte actora quien por conducto de su abogado patrono argumento sobre el incidente planteado lo siguiente:

Que en este acto solicito sea desechada dicha petición de mi homologo a pesar de invocar el articulo manifestado son viseras de lo derivado, sin embargo la ateste en su declaración manifiesta que en el lugar y el domicilio lleva más de cuarenta y sele años habitando en la misma por lo tanto se señala que se tomen en cuenta por que ha vivido parte de su vida de manera ininterrumpida haciendo vida en dicho bien inmueble materia del litigio, siendo lodo lo que deseo manifestar.

Este Juzgado estima que el incidente de tachas promovido por la parte actora a través de su abogado patrono, respecto a la ateste [No.30] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], resultan **improcedentes**, puesto que las manifestaciones de disenso que fueron vertidas por el abogado patrono de la parte actora, no originan la procedencia de las tachas ya que atendiendo al artículo 489 citado las tachas serán procedentes únicamente cuando atañen a todas aquéllas circunstancias personales del testigo que afecten su credibilidad, cuando esa circunstancia no haya sido expresada en sus declaraciones, y no en relación al contenido mismo de sus declaraciones, como acontece en los numerales 2 y 3 de estos incidentes, cuyo valor queda al arbitrio del Juzgador.

En ese tenor, no pasa desapercibido que la testigo referida, mencionó en su declaración tener una relación de parentesco con su presentante, así como tener intereses en el presente asunto por estar ocupando el predio, circunstancias



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

11

que no fueron ocultadas a este órgano jurisdiccional, y al haber sido protestada de conducirse con verdad, a lo que se suma, que el parentesco por sí sola no es una circunstancia que demerite su deposición, sino única y exclusivamente en el caso que se demuestre que faltará a la verdad para favorecer a su pariente. Por lo que, dicha información aportada a juicio, no es dable para restarle credibilidad a la testigo en atención al artículo 489, citado en líneas que anteceden.

En tales consideraciones, y toda vez que es claro que las alegaciones en las cuales se sustenta el incidente planteado por el abogado patrono de la actora, versan sobre la declaración vertida por la atestes, y no en razón de la credibilidad del testimonio rendido; en consecuencia, se sostiene que la tacha de la testigo no es procedente por atacar sus propias declaraciones, las cuales deben ser valoradas por este Juzgado al pronunciar resolución, en virtud del razonamiento lógico jurídico expuesto con antelación, se estiman infundadas las alegaciones vertidas, declarándose **improcedente** el incidente de tachas planteado.

IV. En la especie, y afecto de dilucidar el pleito que hoy se resuelve, menester resulta mencionar en síntesis **la narrativa de hechos** que sostiene la parte actora [No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] esencialmente asevera lo siguiente:

1.- Que en fecha doce de marzo de dos mil trece, realizó compraventa del predio marcado con [No.32] ELIMINADO el domicilio [27].

2.- Que la ahora demanda la C. [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es la madre de su esposo ya fallecido, y quien después de su muerte ha querido apoderarse del predio en disputa, sin importarle causar un daño tanto a la suscrita como a sus hijos, dicho predio que adquirió de buena fe desde hace más de diez años, y que por voluntad de su esposo dejó a su cuñada de nombre [No.34] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], tomara en usufructo uno de los locales ya que estaba pasando por una situación económica complicada, usando el local para ventas de especias, quedando el otro hasta la fecha sin ser ocupado.

3.- Que el día veintiocho de abril del dos mil diecinueve, se presentó en la parte de arriba del predio en disputa el hijo de su cuñada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.35] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], quien tiene el nombre de [No.36] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] y su padraastro [No.37] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], quienes se presentaron por órdenes de la ahora demanda y comenzaron a quitar las cosas que tiene en la azotea diciéndole que sacará sus cosas porque esos locales le pertenecían a ellos, refiriéndose a la ahora demandada, a él mismo y a su mamá, entonces al ver eso le dijo que esos locales eran de ella y que no tenían porque hacer eso entonces al impedir que fuéramos despojados, [No.38] ELIMINADO Nombre del Tercero [11] la aventó, en eso sus dos hijos [No.39] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], a quienes les constan los hechos narrados y son mayores de edad, al percatarse de eso salen en mi defensa y comienza una discusión, que término en amenazas y lesiones.

Por su parte la demandada

[No.40] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

, expresó de manera sustancial en su escrito de contestación de la demanda:

1.- Que en fecha doce de marzo de dos mil trece la actora de manera ilícita, falsa, delictiva y fraudulenta realizó la compra venta del predio marcado con número [No.41] ELIMINADO el domicilio [27].

2.- Que la demandada es la madre del esposo ya fallecido de la actora, y que la suscrita siempre y en todo momento ha sido, y ha tenido en posesión el inmueble a que se refiere la actora, por tanto nunca ha tenido la necesidad de apoderarse del predio en disputa, si siempre ha sido de su propiedad y de su posesión como hasta ahora, sin causarle daño a nadie ni a la actora, ni a sus hijos, dicho predio lo adquirió en propiedad la actora de mala fe desde hace más de diez años el cual adquirió ilícitamente mediante compra venta en contrato de fecha de DOCE DE MARZO DE 2013, que la actora sorprendió y burló la buena fe de CORETT porque como se desprende de la demanda y del tenor de la escritura en cuestión, CORETT no verificó sí que la actora tuviera la posesión del predio, como nunca la tuvo la actora.

Por tanto la actora carece de derecho, carece de interés jurídico, carece de legitimidad sustantiva, carece de legitimidad procesal en la causa de pedir, e incurre en simulación e invención de hechos y obscuridad en su demanda en los hechos que no los circunscribe.

3.- Por eso es falso que por voluntad del esposo de la actora haya dejado a su disque cuñada [No.42] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], que tomara supuestamente en usufructo uno de los locales ya que la actora nunca ha tenido, ni tuvo la posesión de dichos predios ni estaba la actora pasando por una situación económica complicada, ni usando el local para ventas de especias, ni quedando el otro hasta la fecha sin ser ocupado, pues HASTA ENTONCES y hasta ahora la actora jamás ha TENIDO LA POSESIÓN DE AMBOS LOCALES



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[LIMINADO el nombre completo del demandado [3] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

13

De tal guisa se fijó el debate judicial, conforme a lo establecido por el artículo **369** del Código Adjetivo de la Materia que establece lo siguiente:

"... Artículo 369.- Fijación del debate judicial. Los escritos de demanda y de contestación a ella fijan en primer lugar el debate. En el caso de reconvencción, se establecerá la controversia judicial, además, con la contrademanda; y, si la hubiere, por la respuesta que presente el actor. Si se produjere la rebeldía se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente..."

Resalta dilucidar, que del escrito de contestación que presentó la demandada

[No.43] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no se aprecia que esta última haya invocado defensas y excepciones, es por ello que en el siguiente capítulo se procederá al estudio de la acción intentada.

V.- La acción emprendida por la actora [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] es a todas luces **improcedente** por las siguientes argumentaciones lógico jurídicas.

Tal aserción se justifica a plenitud cuando se toma en consideración que el artículo **241** del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, resulta suficientemente claro en establecer la perturbación y/o despojo.

En efecto, tal numeral de la ley sustantiva vigente en el Estado refiere que:

"...El despojado de la posesión jurídica o derivada de un bien inmueble, debe ser restituido y le compete la pretensión de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia. La pretensión de recuperar la posesión se deducirá dentro del año siguiente a los actos violentos o vías de hecho causantes del despojo. No procede en favor de aquel que, con relación al demandado, poseía clandestinamente, por la fuerza o a su ruego; pero sí contra el propietario despojante que transfirió el uso y aprovechamiento de la cosa por medio de contrato..."

Por su parte, el artículo **647** del ordenamiento legal invocado, dispone que:

"Puede incoar el interdicto de recuperar la posesión el que estando en posesión pacífica de un bien raíz o derecho real, aunque no tenga el título de propiedad, haya sido despojado por otro.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Son aplicables al interdicto de recuperar la posesión las siguientes disposiciones:

I.- Para que proceda, el actor deberá probar que:

- a) Ha poseído la cosa por más de un año en nombre propio o en nombre ajeno, y además, que ha sido despojado; y,*
- b) Aunque haya poseído a nombre propio por menos de un año, ha sido despojado por violencia o vías de hecho;*

II.- La pretensión para recuperar la posesión procede en contra del despojador, en contra del que ha mandado el despojo, o en contra del que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo. También procede en contra del sucesor del despojante; y, I

II.- La pretensión tendrá por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, y a la vez conminar al demandado con multa y arresto para el caso de reincidencia. El interdicto de recuperar la posesión sólo procede cuando no haya pasado un año desde que se consumó el despojo. Si ha pasado más de un año, debe entablarse la pretensión plenaria de posesión o juicio para reivindicar la propiedad...".

De igual manera, para una mejor motivación y con la sola intención de emitir una sentencia bien argumentada jurídicamente, resulta conveniente apuntar que el tratadista de Derecho, [No.45]_ELIMINADO_Nombre_del_Tercero_[11] Pallares, señala lo siguiente:

"...Los interdictos nacieron en el derecho romano y su nombre deriva de las palabras: "inter duos dicere", que significan decidir algo entre los litigantes.

Con relación a los interdictos de recuperar la posesión, refería lo siguiente:

"...En general los principios relativos al interdicto de retener la posesión se aplican al de recuperarla, salvo las diferencias que tiene su origen en que no es lo mismo perturbar al poseedor que despojarlo. El que es despojado de la posesión jurídica, o derivada de un bien inmueble, debe ser ante todo restituido y le compete la acción de recobrar contra el despojador, contra el que ha mandado el despojo, contra el que a sabiendas y directamente se aprovecha del despojo y contra el sucesor del despojante. Tiene por objeto reponer al despojado en la posesión, indemnizarlo de los daños y perjuicios, obtener del demandado que afiance su abstención y a la vez conminarlo con multa y arresto para el caso de reincidencia...".

De la interpretación filológica de los preceptos antes invocados, se colige que el objeto del interdicto de recuperar la posesión, es reponer a quien fue despojado de la posesión pacífica de un bien raíz o derecho real, aun sin tener el título de propiedad, ya que **los interdictos no prejuzgan sobre las cuestiones de propiedad y posesión definitivas**, tal como lo dispone el ordinal **645**, fracción I, de la Ley Adjetiva Civil en cita; indemnizando al despojado de los daños y perjuicios causados, y requiriendo al demandado para que se abstenga de



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

15

reincidir, con el apercibimiento que de hacerlo, se hará acreedor a las medidas de apremio consistentes en la multa y arresto.

Por lo que, para el estudio de la acción interdictal, se requiere que no haya pasado un año desde que se consumó el despojo y fundamentalmente, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso que nos atiende, que el accionante acredite los siguientes elementos que establece el Juzgador con el propósito de un adecuado análisis en lo particular:

- a) Que se ha poseído la cosa por más de un año en nombre propio o en nombre ajeno.
- b) Que se ha sido despojado por violencia o vías de hecho.

Siendo menester precisar, que para efectos del interdicto, el ordinal **651 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos**, define a la violencia como cualquier acto por el que una persona usurpa de propia autoridad la cosa o derecho materia del interdicto; mientras que por vías de hecho debe entenderse a los actos graves, positivos y de tal naturaleza que no puedan ejecutarse sin violar la protección que el Derecho asegura a todo individuo que vive en sociedad.

Debiendo precisar, en primer término que de acuerdo al numeral **386 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos**, la carga de la prueba corresponde a la parte actora en cuanto a la existencia previa de su posesión y que fue despojado; en ese contexto, debe decirse, que la actora **[No.46] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no probó con elementos de pruebas verosímiles y contundentes, que tuviera la posesión pacífica** del bien inmueble consistente en **[No.47] ELIMINADO el domicilio [27]**; por lo tanto, resulta incuestionable que no demostró su acción interdictal planteada.

En atención a lo anterior, se apunta que los dispositivos legales **965 y 966** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, respectivamente disponen:

"ARTICULO 965.- NOCIÓN DE POSESIÓN. *Poseción de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho."

"ARTÍCULO 966.- POSESIÓN ORIGINARIA Y DERIVADA. *Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros. Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída. Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva".*

Un vez puntualizado lo anterior, habremos de ocuparnos del primer elemento del que parte el interdicto que nos interesa, es decir **la posesión**, pues es el requisito toral que sustenta la pretensión incoada ante esta instancia, para acreditar tal extremo la accionante exhibió **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en original de la escritura de CORETT con número trece mil doscientos nueve, entidad 17, volumen 204 folio no. 348 de fecha doce de marzo de dos mil trece, **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en certificado de libertad de gravamen de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho; **LA DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en copia certificada del plano catastral con clave catastral número [No.48]_ELIMINADA_la_clave_catastral_[68] de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, las cuales se tiene por ofrecidas en términos de los numerales **391** y **393** de la Ley Adjetiva Civil.

Documentales descritas en el párrafo anterior a la que se les otorga valor probatorio en términos de lo que estipulan los ordinales 442, 449 y 491 de la Norma Adjetiva Civil, las cuales no son eficaces ni idóneas para acreditar que la actora ostenta la **posesión** del inmueble consistente en [No.49]_ELIMINADO_el_domicilio_[27], cuya superficie es de **59 (cincuenta y nueve) metros cuadrados**, el cual está inscrito en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de Morelos bajo el folio [No.50]_ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble_[61].

Esto porque las citadas documentales y de manera específica la escritura de corett con número trece mil doscientos nueve, entidad 17, volumen 204 folio no. 348 de fecha doce de marzo de dos mil trece, literalmente el cual por su naturaleza unilateral no puede constituir un verdadero antecedente de la posesión



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[LIMINADO el nombre completo del demandado [3] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

17

y a pesar de que obre tal acto inscrito ante la dependencia registral mencionada, y en este caso para estimar que opero indubitadamente la transmisión de ese derecho real de quien se ostentó como vendedor hasta llegar a la accionante, es decir, la transmisión de la propiedad, empero siendo este derecho real ajeno al objeto de la presente contienda es inadmisibile hacer una declaración sobre tal aserto en favor de persona alguna, tal y como lo impone la fracción I del ordinal 645 de la Ley Adjetiva Civil.

Refuerzan lo antedicho lo sustentado en los siguientes criterios de Poder Judicial de la Federación:

Registro digital: 224072

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Enero de 1991, página 376

Tipo: Aislada

PRUEBA DOCUMENTAL. CARECE DE VALOR PARA ACREDITAR LA POSESION.

Los documentos en los que se hace constar que el quejoso posee el terreno controvertido en un juicio de amparo carecen de valor probatorio, puesto que los hechos que con ellos se pretende probar sólo se pueden acreditar mediante prueba testimonial desahogada conforme a la Ley, en cuyas diligencias podrán intervenir las demás partes en defensa de sus intereses, si así lo desean.

No pasa por alto para la que resuelve, que además obra agregado a los presentes autos el recibo con número de folio **19221**, de fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, a nombre de [No.51] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], por concepto de pago de impuesto predial relativo al inmueble objeto de la presente litis expedido por el municipio de Jiutepec, Morelos, el que se tiene por ofrecido en términos de los ordinales **391** y **393** de la Legislación Adjetiva Civil, documental la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo que estipulan los numerales 437, 449 y 491 de la Regulación Adjetiva Civil, sin embargo esta no es eficaz ni idónea para acreditar el elemento de **la posesión**, toda vez que lo único que se acredita con ella es el pago de un derecho fiscal o una contribución a la comuna municipal citada, lo que además refleja el empadronamiento al registro de predios que causan créditos fiscales de índole municipal, robusteciendo lo anterior, la jurisprudencia con número Registro digital: 215161; Instancia: Tribunales

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Colegiados de Circuito; Octava Época; Materias(s): Civil; Tesis: I.5o.C. J/33;
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 68, Agosto de 1993,
página 43; Tipo: Jurisprudencia, misma que establece:

POSESION PARA PRESCRIBIR. RECIBOS DE IMPUESTO PREDIAL Y DE SERVICIOS PUBLICOS. NO CONSTITUYEN PRUEBAS IDONEAS NI EFICIENTES PARA DEMOSTRARLA.

Los recibos de impuesto predial así como de diversos servicios públicos, y la cédula de empadronamiento en el Registro Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, exhibidos por el demandado para probar su acción reconvenzional de prescripción del inmueble materia del juicio principal, no son idóneos ni eficientes para demostrar que la posesión se tiene en concepto de dueño y con las características y requisitos que el Código Civil para el Distrito Federal exige para que opere en su favor la prescripción positiva, pues siendo la posesión un hecho, existen otros medios de prueba para justificarla, y los documentos a que se refiere, sólo prueban los pagos de impuestos y de derechos que en ellos se consignan y que se encuentra empadronado en el Registro Federal de Causantes, pero no que posea dicho bien raíz con los requisitos exigidos por el código en cita para que pueda prescribir.

En este examen del elemento de **la posesión**, tenemos en las piezas procesales desahogada la probanza consistente en la **TESTIMONIAL** que **la parte actora** ofreció a cargo de **[No.52] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]**; quienes el veintitrés de enero de dos mil veinte, declararon al tenor del interrogatorio que se les formulo, quienes manifestaron respectivamente:

La primera respondió:

"...A LA UNO.- *Hace como veinticinco años.* **A LA DOS.-** *Desde el dos mil tres cuando sus esposo todavía vivía.* **A LA TRES.-** *Son locales y están pegados a su casa.* **A LA CUATRO.-** *Están pegadas.* **A LA CINCO.-** **[No.53] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** *es nuera de la señora* **[No.54] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. **A LA SEIS.-** *Ese día a lo que yo se fue que el yerno y el nieto de la señora* **[No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** *y solo se el nombre de uno que se llama* **[No.56] ELIMINADO Nombre del Tercero [11]** *que es el nieto de la señora* **[No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, *quienes entraron a la casa de la señora* **[No.58] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** *a agredir a los hijos de la señora* **[No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** *y desde ese*



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

19

*momento les mencionaron que ya no querían que se acercaran (sic) a los locales porque se quieren quedar con los locales. **A LA SIETE.**- Sí. **A LA OCHO.**- Uno ha sido rentado y el otro prácticamente siempre ha estado desocupado, son dos locales. **A LA NUEVE.**- La señora [No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], siendo todo lo que deseo manifestar. ..."*

El segundo:

*"...**A LA UNO.**- Como su esposo fue mi empleado tengo conocimiento que desde hace aproximadamente veinticuatro años que vive ahí la señora [No.61] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y sus hijos, ya que su esposo falleció. **A LA DOS.**- Yo tengo conocimiento porque me platicaba el difunto [No.62] ELIMINADO Nombre del de cujus [19] quien era esposo de la señora [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y me dijo que su mamá le dio como herencia en vida esos locales comerciales y a su vez me comentó también que se los prestó a su hermana para que se ayudara económicamente, pero la administración y pago de impuestos los hacía la señora [No.64] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], así como el mantenimiento del lugar. **A LA TRES.**- Las accesorias son dos espacios de aproximadamente veinte metros cuadrados cada uno, los cuales cuentan con una cortina con vista a la calle, uno de los dos se encuentra totalmente vacío y el otro se encuentra en uso por las personas a las cuales se les requiere ya el espacio. **A LA CUATRO.**- Las accesorias colindan con la casa de ella y los divide sólo un muro. **A LA CINCO.**- Es suegra y nuera. - **A LA SEIS.** - hubo un altercado por parte de las personas que están ocupando la accesoria, subieron a la azotea de la misma sin ninguna autorización previa de las personas que son dueñas del lugar a mover algunas cosas que supuestamente les estorbaban por lo cual la señora [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y uno de sus hijos les pidió de la manera más atenta que se retiraran del lugar, por lo cual las personas respondieron agresivamente a la petición de desalojar el espacio, por lo cual se presentó un intercambio de golpes por parte de ellos hacia los propietarios, por lo tanto ellos repelieron la agresión para defender su integridad física. - **A LA SIETE.**- Efectivamente, el segundo piso de la casa donde habitan ellos hay una puerta que da acceso a los locales. **A LA OCHO.**- Un tiempo estuvieron desocupados y posteriormente la Señora [No.66] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] les prestó uno de ellos temporalmente para uso comercial. **A LA NUEVE.**- La señora [No.67] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] antes y después del acontecimiento del despojo siendo todo lo que deseo manifestar. ..."*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Probanza a la que es de negársele valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 471, 472, 473 y 479 de la Ley Procesal Civil vigente en el Estado, pues si bien esta fue rendida ante la presencia judicial, sin embargo los mismos no son coincidente, ni tampoco revelan circunstancias de modo, lugar y tiempo en relación a **la posesión** en favor de la accionante **[No.68] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, que entre otras situaciones pudieron versar sobre la causa generadora de ese derecho real o el justo título con el que la accionante acceso al uso y goce de la heredad, la temporalidad desde que detenta la posesión, la época o la data al menos aproximada que goza y disfruta ese poderío de hecho, los actos materiales de aprovechamiento o de custodia ejercidos sobre el inmueble, sino que los atestes únicamente refirieron sobre el tópico en análisis que “...**desde el dos mil tres cuando su esposo todavía vivía..**” y “...Yo tengo conocimiento porque me platicaba el difunto **[No.69] ELIMINADO Nombre del de cujus [19]** quien era esposo de la señora **[No.70] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** y me dijo que su mama le dio como herencia en vida esos locales comerciales y a su vez el me comento también que se los presto a su hermana para que se ayudara económicamente, pero la administración y pago de impuestos los hacia la señora **[No.71] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, así como el mantenimiento del lugar...” respectivamente, sin que eso revele datos que pudieran robustecer las premisas fácticas sobre las que la actora fundo su demanda, que no asomaron en sus testimonios por una parte los precedentes o hechos por los que su presentante obtuvo la posesión o el tiempo desde que la detenta o en su caso los actos materiales de aprovechamiento o de custodia sobre el inmueble en conflicto, y por otra si bien ninguna de las interrogantes que se les hicieron se encamino para dar la razón de su dicho, ninguno tampoco expuso cual es la causa por la que le constan los hechos de los que declararon.

Del mismo modo se reitera que los testimonios no revelan información o datos que haga contundente **la posesión** en favor de la actora, pues en la especie no revelan actos de aprovechamiento o de custodia ejecutados por su presentante, y solo se ciñen a decir que la actora habita en el inmueble, además al tomar los generales de cada uno de los testigos, se desprende que ambos no son vecinos de la parte actora, ya que la primera manifestó tener su domicilio en la colonia **[No.72] ELIMINADO el domicilio [27]**, y así su vez el segundo manifestó tener



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

21

su domicilio en Cuernavaca, Morelos, es de puntualizar el hecho de que para poder acreditar la posesión, la misma debe ser apreciada de manera **permanente** y no por una simple observación transitoria, de ahí que tal circunstancia es suficiente para estimar que la accionante conforme a los numerales **965** y **966** de la Ley Sustantiva Civil en relación al arábigo **648** de la Ley Adjetiva Civil detenta el poderío de hecho sobre la cosa en conflicto, y que la ley denomina como **posesión**.

En esa línea, no es óbice indicar que la simple percepción de un hecho sin contener datos circunstanciales sobre su acaecimiento, y en la especie particularmente al no develar la época de la posesión o desde cuando data la misma e incluso los actos ejecutados sobre la heredad en controversia o tal vez la causa u origen de la posesión, degrada la eficacia de los testimonios en análisis, de ahí la negativa de concederles valor probatorio.

Para ilustrar y robustecer lo antes expuesto resultan aplicables las siguientes tesis:

Registro digital: 162684

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: XI.1o.T.Aux.16 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2429

Tipo: Aislada

TESTIGOS. LA RAZÓN DE SU DICHO NO ES UNA FRASE SACRAMENTAL SINO UNA SERIE DE CIRCUNSTANCIAS QUE SE INFIEREN AL ANALIZAR EL TESTIMONIO EN SU INTEGRIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).

El artículo 572, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán abrogado, al igual que la generalidad de las legislaciones, establece como una de las circunstancias que el Juez debe tomar en consideración al momento de valorar un testimonio, que los testigos den razón fundada de su dicho; esta razón fundada no es una frase sacramental, sino el conjunto de motivos por los cuales conoció los hechos sobre los que declara, tampoco existe algún dispositivo que obligue a asentar esos motivos en la parte final de la declaración; por tanto, ese requisito exigido por el legislador válidamente puede inferirse del testimonio en su integridad, de cuyo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

análisis el juzgador podrá concluir si el testigo dio o no razón fundada de su dicho.

Registro digital: 195440

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Laboral

Tesis: IV.3o. J/38

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Octubre de 1998, página 1034

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA TESTIMONIAL. EXAMEN INTEGRAL DE LA.

Es intrascendente el hecho de que durante el desahogo de la prueba testimonial, al formularse a los testigos la pregunta relativa a la razón del dicho, no hayan consignado en forma clara las circunstancias de lugar, tiempo y forma en que se enteraron de lo que atestiguan, ello no le resta valor a dicho elemento de prueba, pues estas circunstancias deben derivarse de la totalidad de su información.

Registro digital: 164440

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.8o.C. J/24

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Junio de 2010, página 808

Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN.

Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis.

En lo que respecta a prueba de **inspección judicial** ofrecida por la accionante, misma que tuvo verificativo el diez de marzo de dos mil veinte, por la Titular del Juzgado ante el Secretario de Acuerdos, y que se practicó en la calle Vicente Guerrero número ochenta y dos de la Colonia Independencia del Municipio de Jiutepec, Morelos, a la que se le otorga valor probatorio de conformidad con el



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[LIMINADO el nombre completo del demandado [3] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

23

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

numeral 490 de la Ley Procesal Civil, sin embargo no es apta para acreditar la posesión a favor de [No.73] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], pues la posesión ofrece distintas situaciones de hecho, que no puede ser apreciada por una simple observación transitoria, sino que requiere que ésta sea permanente, además la probanza de mérito solo apunta a establecer la posesión de [No.74] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], por lo tanto la citada probanza es insuficiente por sí sola o administrada a los demás medios probatorios ya valorados, para corroborar la premisa de que la accionante detenta o detentaba el derecho real supracitado, subsecuentemente lo anterior hace sobrevenir su ineficacia e insuficiencia convictiva.

Para fortalecer lo argumentado en el párrafo que precede, se insertan las interpretaciones hechas por el Poder Judicial de la Federación y que resultan aplicables al caso en concreto, cuya literalidad reza de la siguiente manera:

Registro digital: 218872

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.1o. J/75

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 55, Julio de 1992, página 47

Tipo: Jurisprudencia

POSESION. NO PUEDE PROBARSE POR LA INSPECCION JUDICIAL.

La inspección judicial no es el medio para probar la posesión ya que ésta no tiene más objeto que hacer que el juez compruebe por sus sentidos, la existencia de determinados hechos o circunstancias que, en un momento, se dicen existen, pues aun cuando la posesión ofrece situaciones de hecho, la misma no puede ser apreciada por una simple observación transitoria, sino que requiere que ésta sea permanente, que por lo mismo no puede realizarse en una sola diligencia, de tan limitada duración.

Registro digital: 212459

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Civil

Tesis: VI.2o. J/272

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 77, Mayo de 1994, página 71

Tipo: Jurisprudencia

POSESION. LA INSPECCION OCULAR NO ES APTA PARA PROBARLA.

La inspección ocular no es suficiente para acreditar el hecho de la posesión de un inmueble, puesto que su única finalidad es que el juez mismo compruebe por sus sentidos la existencia de determinados hechos o circunstancias que en momento alguno se dicen existen, pero como la posesión requiere de una observación

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

permanente, que no puede realizarse en una diligencia dada su duración tan limitada, no puede ser justificada por una simple inspección transitoria.

Y en lo que corresponde a las **documentales** consistentes en copia autorizada del amparo número 666/2016, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisiete; la copia autorizada del amparo número 666/2016 de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y la copia cotejada de todas y cada una de las actuaciones de la denuncia penal iniciada en fecha veintiocho de abril de dos mil diecinueve, se les concede valor probatorio en término de lo dispuesto por los ordinales 437, 442, 449, 490 y 491 de la Ley Adjetiva Común, sin embargo esos medios convictivos no son eficaces ni idóneos para acreditar o presumir **la posesión** a favor de la actora **[No.75] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, pues los mismos prueban diversas circunstancias o hechos distintos a la detentación de aquel derecho real por parte de la accionante ya que los aludidos documentos no contienen elementos que permitan relacionar hechos o demostrar de que **la posesión** efectivamente le asiste a la actora **[No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de lo antedicho deviene su falta de alcance probatorio.

Robusteciendo lo anterior las tesis jurisprudenciales que enseguida se citan:

Registro digital: 210315

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Tesis: I. 3o. A. 145 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIV, Octubre de 1994, página 385

Tipo: Aislada

VALOR Y ALCANCE PROBATORIOS. DISTINCION CONCEPTUAL. AUNQUE UN ELEMENTO DE CONVICCION TENGA PLENO VALOR PROBATORIO, NO NECESARIAMENTE TENDRA EL ALCANCE DE ACREDITAR LOS HECHOS QUE A TRAVES SUYO PRETENDA DEMOSTRAR EL INTERESADO.

La valoración de los medios de prueba es una actividad que el juzgador puede realizar a partir de cuando menos dos enfoques; uno relacionado con el continente y el otro con el contenido, el primero de los cuales tiene como propósito definir qué autoridad formal tiene el respectivo elemento de juicio para la demostración de hechos en general. Esto se logrará al conocerse qué tipo de prueba está valorándose, pues la ley asigna a los objetos demostrativos un valor probatorio pleno o relativo, previa su clasificación en diversas especies (documentos públicos, privados, testimoniales, dictámenes periciales, etcétera. Código Federal de Procedimientos Civiles, Libro Primero, Título Cuarto), derivada de aspectos adjetivos de aquéllos, tales como su procedimiento y condiciones de elaboración, su autor y en general lo atinente a su génesis. El segundo de los enfoques en alusión está vinculado con la capacidad de la correspondiente probanza, como



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

25

medio para acreditar la realización de hechos particulares, concretamente los afirmados por las partes. A través de aquél el juzgador buscará establecer cuáles hechos quedan demostrados mediante la prueba de que se trate, lo que se conseguirá al examinar el contenido de la misma, reconociéndose así su alcance probatorio. De todo lo anterior se deduce que el valor probatorio es un concepto concerniente a la autoridad formal de la probanza que corresponda, para la demostración de hechos en general, derivada de sus características de elaboración; a diferencia del alcance probatorio, que únicamente se relaciona con el contenido del elemento demostrativo correspondiente, a fin de corroborar la realización de los hechos que a través suyo han quedado plasmados. Ante la referida distinción conceptual, debe decirse que la circunstancia de que un medio de convicción tenga pleno valor probatorio no necesariamente conducirá a concluir que demuestra los hechos afirmados por su oferente, pues aquél resultará ineficaz en la misma medida en que lo sea su contenido; de ahí que si éste es completamente ilegible, entonces nada demuestra, sin importar a quién sea imputable tal deficiencia o aquélla de que se trate.

Por lo que tal situación permite aseverar en apego al arábigo 386 de la norma en mención, que la actora no asumió la carga de la prueba respecto de acreditar los elementos de procedibilidad de la acción propuesta en esta instancia¹, lo que resulta más evidente si tenemos presente que la **testimonial** que ofreció la accionante, era la prueba idónea para acreditar **la posesión** del predio en conflicto, empero al citado medio de convicción le fue negado valor probatorio².

En consecuencia, y al no haber dado cumplimiento la parte actora a lo establecido por el artículo 647 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por no haber aportado medio de prueba alguno con el que acreditara que ella es la legítima poseedora del bien inmueble consistente en

¹ Registro digital: 2007974; Instancia: Primera Sala; Décima Época; Materias(s): Constitucional, Civil; Tesis: 1a. CCCXCV/2014 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, página 707

Tipo: Aislada

CARGAS PROBATORIAS. EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPONE A LAS PARTES EL ONUS PROBANDI PARA DEMOSTRAR SUS PRETENSIONES, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

² Registro digital: 199538; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época Materias(s): Civil; Tesis: XX. J/40 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo V, Enero de 1997, página 333 Tipo: Jurisprudencia

PRUEBA TESTIMONIAL. ES IDÓNEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE LA POSESION.

La prueba testimonial es idónea para acreditar no sólo el origen de la posesión sino también la calidad apta para prescribir.

Registro digital: 216117; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Octava Época Materias(s): Civil; Tesis: III.2o.C. J/12; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 66, Junio de 1993, página 33; Tipo: Jurisprudencia

POSESION, PRUEBA DE LA.

La posesión no debe tenerse por acreditada con pruebas documentales, máxime si éstas no están relacionadas con otros medios de convicción, como sería esencialmente la testimonial, por constituir la prueba idónea para ese efecto.

[No.77] ELIMINADO el domicilio [27], ya que la **TESTIMONIAL** a cargo de [No.78] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], no revelaron información o datos que haga contundente **la posesión** en favor de la actora, esto aunado a lo asentado en la inspección judicial realizada por este Juzgado en fecha **diez de marzo de dos mil veinte**, en la que se hizo constar que por el dicho de la parte actora, aquí presente, que quien se encuentra en posesión de dicho inmueble es [No.79] ELIMINADO Nombre del Tercero [11], por lo tanto y al no existir medio de prueba alguno con el cual se acrediten los hechos que refiere la parte actora en su escrito inicial de demanda, es decir, no acredito haber tenido la posesión del inmueble materia de la presente litis.

Por lo que cabe a las pruebas **CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE** a cargo de [No.80] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los ordinales **490 y 491** de la ley procesal de la materia, **en nada favorece a los intereses de la parte demandada ya que éstos medios de convicción** no arrojan elemento alguno que acredite la posesión de [No.81] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] respecto del predio materia de litis y del que intenta su retención a través de la acción interdictal.

Por lo tanto, al no haber probado la actora [No.82] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], su carácter de legítima poseedora del inmueble consistente en [No.83] ELIMINADO el domicilio [27] cuya superficie es de 59 (cincuenta y nueve) metros cuadrados, por la cual propuso **la pretensión interdictal**, resulta innecesario el análisis del segundo elemento de la acción propuesta en esta vía especial, consistente en demostrar que ha sido despojado por violencia o vías de hecho.

En virtud de la improcedencia de la acción intentada en el presente asunto, se absuelve a la demandada [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en el presente



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

27

juicio, dejándose a salvo los derechos de la actora [No.85] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

No se hace especial condena en costas por la prohibición expresa del artículo **1047** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual textualmente determina:

"...En los asuntos ante los juzgados menores no se causarán costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio, inclusive si se trata de negocios mercantiles. Tampoco se impondrá ninguna sanción de multa, o daños y perjuicios por el abuso de pretensiones o defensas, o por el ejercicio malicioso de la acción procesal, o faltas al deber de lealtad y probidad, siendo inaplicables los preceptos relativos de este Código.- Las partes reportarán los gastos que se hubieren erogado en el juicio; pero los de ejecución serán siempre a cargo del demandado..."

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 96 fracción IV, 101, 105 y 106 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto.

SEGUNDO.- La actora [No.86] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], no probó su acción, en consecuencia:

TERCERO.- Se declara **IMPROCEDENTE EL INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN**, por lo expuesto en el cuerpo considerativo de esta sentencia, dejándose a salvo los derechos de la parte actora, para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.

CUARTO.- Se absuelve a la demandada [No.87] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en el presente juicio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUINTO.- No se hace especial condena en costas por lo expuesto en el considerando que antecede.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así en definitiva lo resolvió y firma la Licenciada **MARTHA ELENA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial del Estado, ante la **Segunda** Secretaria de Acuerdos, Licenciada **VERÓNICA TÉLLEZ MARTÍNEZ**, con quien legalmente actúa y da fe.

MEHH/*dfra*

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de **2022**, se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de _____ de **2022**, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

29

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADAS_las_medidas_y_colindancias_de_un_bien_ inmueble en 5 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

31

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[LIMINADO el nombre completo del demandado [3] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

33

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

35

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

37

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.31 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

39

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.42 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

41

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMNADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_folio_electrónico_de_inmueble en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

43

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO Nombre del Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

45

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.67 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.68 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

47

fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.69 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.70 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.71 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.72 ELIMINADO_el_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

49

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_Nombre_del_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_Nombre_del_Tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII



PODER JUDICIAL

EXPEDIENTE: 181/2020-2

[No.88] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

VS.

[ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]] INTERDICTO DE RECUPERAR LA

POSESIÓN

SENTENCIA DEFINITIVA

51

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.85 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.86 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.87 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.88 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.89 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.